Artículo 22. *Premio de jubilación.*

Se establece un premio o incentivo a la jubilación anticipada de conformidad con la siguiente escala.

Trabajadores con hasta 20 años de antigüedad en la empresa:

A los 60 años de edad: 9 mensualidades de salario real.
A los 61 años de edad: 7 mensualidades de salario real.
A los 62 años de edad: 4 mensualidades de salario real.
A los 63 años de edad: 2 mensualidades de salario real.
A los 64 años de edad: 1,5 mensualidades de salario real.
A los 65 años de edad: 1 mensualidad de salario real.
A los 65 años de edad 2 mensualidades de salario real con antigüedad superior a 25 años.
A los 65 años de edad 1,5 mensualidades de salario real con antigüedad superior a 20 años.

Artículo 23. *Retribuciones.*

Los salarios y remuneraciones de todas clases establecidos en el presente convenio, tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejorado por acuerdos individuales.

Los salarios se incrementaran en su totalidad anualmente, con efecto de 1 de enero según IPC previsto por el Gobierno.

Artículo 24. *Revisión salarial.*

En el caso del IPC real del estado registrado por el Instituto Nacional de Estadística, a 31 de Diciembre de cada año de vigencia de este convenio, fuera superior al previsto se efectuará una revisión salarial de todos los conceptos salariales del diferencial. Tal revisión, de producirse, se abonará a los trabajadores/as con efectos de 1 de enero de cada uno de los años, dentro del primer trimestre del año siguiente y en un solo pago, a la vez que se añadirán a las tablas salariales para la correspondiente aplicación del incremento del convenio.

Artículo 25. *Gratificaciones extraordinarias.*

La empresa abonará a sus trabajadores/as anualmente la cuantía de una mensualidad de salario real, en concepto de pagas extraordinarias antes del 22 de Junio, cuyo devengo será del 22 de junio a 21 de junio siguiente y otra antes del 22 de Diciembre con devengo del 22 de diciembre a 21 de diciembre siguiente.

Artículo 26. *Principios de seguridad e higiene.*

En esta empresa será de aplicación la Ley de prevención de riesgos laborales vigente, así como los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 27. *Ropa de trabajo.*

Los trabajadores tendrán derecho a dos juegos anuales de ropa de trabajo con las prendas y calzado, necesario para un cómodo desarrollo de la actividad laboral en cada puesto de trabajo y una correcta protección del trabajador.

Se proveerá de equipo de protección individual (EPI) específicos, a quienes trabajen en cámaras, o en el exterior.

Así mismo se proveerá de cualquier otro EPI, en función de la vigilancia de la salud y la prevención.

Artículo 28. *Revisión médica.*

La empresa estará obligada a realizar reconocimiento médico periódico al menos una vez al año.

Artículo 29. *Compras de productos por el personal.*

La empresa venderá a al personal para su consumo los productos elaborados en la misma, con un porcentaje de deducción sobre el precio de venta de fabrica.

Artículo 30. *Mejoras sociales.*

Los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquico, con esta condición reconocida por la Seguridad Social, recibieran una asignación

Mensual de 36 Euros por cada hijo.

Esta ayuda se percibirá proporcionalmente a los días de permanencia en alta.

Así mismo los trabajadores/as de este convenio percibirán la cantidad de 30 euros en concepto de ayuda escolar por curso.

Artículo 31. *Solución de conflictos.*

Este convenio se adhiere al acuerdo de solución de conflictos que regula el funcionamiento del Tribunal Laboral de Catalunya.

Tablas salariales 2005

Grupo salario mensual	Euros
Jefe administrativo	1.949,70
Técnico de grado superior	1.194,02
Oficial 1.ª administrativo	817,33
Oficial 2.ª administrativo	786,15
Auxiliar administrativo	766,37
Encargado, promotor de ventas o vendedor	955,79

Grupo salario diario	Euros
Conductor	28,99
Oficial 1.ª producción o mantenimiento	23,10
Oficial 2.ª	22,70
Peón y limpieza	22,33

5586 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del Convenio colectivo de Transportes Bacoma, S. A.*

Visto el contenido de los acuerdos referentes a las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2005 y las provisionales para el año 2006 del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Bacoma, S.A. (Código de Convenio n.º 9005052), publicado en el B.O.E. de 15 de diciembre de 2004, acuerdos alcanzados de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de marzo de 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

Reunidos en Barcelona, a 24 de enero de 2006, siendo las 10,00 horas y en el domicilio social de Transportes Bacoma, S.A., sito en la calle Ali Bei, 80, los componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa para los años 2004, 2005, 2006 y 2007, D. Salvador Morales Olea, D. Miguel Angel Lacalle Bracero y D. Francisco Dávila Fernández por la parte social, y en representación de la empresa D. Valeriano Díaz Revilla, D. Manuel Alcantud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º Se comunica por la Empresa que los nuevos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 por parte de la Empresa, en sustitución de D. Pablo Roldán Álvarez y de D.ª Josefa Martí Arráez, serán a partir de esta fecha D. Manuel Alcantud Gualda y D. José Luis Fernández Menéndez.

2.º Queda pues constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Bacoma, S.A. para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 por las siguientes personas:

Por la empresa:

D. Valeriano Díaz Revilla.
D. Manuel Alcantud Gualda.
D. José Luis Fernández Menéndez.

Por la Parte Social:

D. Salvador Morales Olea.
D. Francisco Dávila Fernández.